



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 16 De Viernes, 16 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620240006200	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Jhon Jairo Puello Mercado, Alexander Petro Gonzalez	15/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620240008200	Ejecutivo Singular	Banco Caja Social S.A.	Rosei Antonio Miranda Gomez	15/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620240001400	Ejecutivo Singular	Banco Davivienda S.A	Angela Karolina Sandoval Estrada	15/02/2024	Auto Rechaza - Rechaza Por No Subsanan
13001418900620230048100	Ejecutivo Singular	Banco Mundo Mujer	Luz Arelis Mena Montes	15/02/2024	Auto Decide - Termina Por Pago
13001418900620240000300	Ejecutivo Singular	Banco Popular	Oscar David Marrugo Palomino	15/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620240009100	Ejecutivo Singular	Barbara Jane Casanova Lara	Eduardo Enrique Velez Marrugo	15/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620240009300	Ejecutivo Singular	Caja De Compensación Familiar De Fenalco Andi Comfenalco	Henry Arnedo Zurita	15/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 16 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

64be7286-c47f-44f0-b449-caf5ab2a4b13



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 16 De Viernes, 16 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620240002300	Ejecutivo Singular	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	Alvaro Javier Castilla Calanche	15/02/2024	Auto Rechaza - Rechaza Por No Subsanan
13001418900620240007400	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Parques De Bolívar Cartagena 2	Stefany Paola Malo Rodriguez	15/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620210060900	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Credito Y Distribuciones De Colombia Ltda -Coobc	Nelson Puerta Julio, Karen Latorre Altamiranda, Jonnis Julio Mendoza	15/02/2024	Auto Decide - Requiere Al Demandante
13001418900620230103300	Ejecutivo Singular	Fanny Johanna Prada Diaz Y Otro	Brancis De Jesus Cuello Vergara, Wilmer Iglesia Torres	15/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620240005200	Ejecutivo Singular	Financiera Fedora Sas	Jose Gomez Alvarez	15/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620240007300	Ejecutivo Singular	Inocencio Castilla Peña	Shirly Torres Ramos	15/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 16 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

64be7286-c47f-44f0-b449-caf5ab2a4b13



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 16 De Viernes, 16 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620220052100	Ejecutivo Singular	Inversiones Zamba Sas	Rodolfo Osorio Martinez, Oscar Chavez Oviedo	15/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Niega Oficiar
13001418900620230055300	Ejecutivo Singular	Jose Ricardo Oviedo Agames	Alberto Ospino Escorcia	15/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
13001418900620240009000	Ejecutivo Singular	Leonardo Paiva	Boris Elles Sanchez	15/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620230062600	Ejecutivo Singular	Luis Carlos Rincon Herrera	Vanesa Paola Correa Lemus	15/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
13001418900620230104000	Ejecutivo Singular	Nao Fun Y Shooping	Jose Luis Rodriguez Alcala	15/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620240002900	Ejecutivo Singular	Nora Sofia Daza De Amador	Rosario Pereira Cabarcas, Rosario Pereira Cabarcas	15/02/2024	Auto Decide - Admite
13001418900620240008500	Ejecutivo Singular	Portales De San Fernando 02 Ph	Nacira Renteria Camacho	15/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 16 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

64be7286-c47f-44f0-b449-caf5ab2a4b13



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 16 De Viernes, 16 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620230099700	Ejecutivo Singular	Santillana De Los Patios Edificio Los Caobos	Aida Bustos Medina	15/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620240000500	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Angelica Paola Paternina Herrera, Marcos Fidel Puerta Zuñiga	15/02/2024	Auto Rechaza - Rechaza Por No Subsanan
13001418900620240000400	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Carlos Morelos , Rodrigo Morelos Zuluaga	15/02/2024	Auto Rechaza - Rechaza Por No Subsanan
13001418900620230103200	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Edgardo Jose Diaz Theran, Mahite Elena Zuleta Julio	15/02/2024	Auto Rechaza - Rechaza Por No Subsanan
13001418900620230104800	Ejecutivo Singular	Vision Futuro Organismo Cooperativo	Maria De Jesus Herrera Cabarcas	15/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620240003000	Ejecutivo Singular	Yenis Castillo Quintana	Rafael Sanchez Torres	15/02/2024	Auto Rechaza - Rechaza Por No Subsanan

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 16 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

64be7286-c47f-44f0-b449-caf5ab2a4b13



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 16 De Viernes, 16 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620230102900	Verbales Sumarios Restitución De Inmueble Arrendado	Hebe Inmobiliaria Sas	Alexis Giovanni Rodriguez Cespedes, Karen Patricia Ropain Rodriguez	15/02/2024	Auto Decide - Admite
13001418900620230101800	Verbales Sumarios Responsabilidad Civil Contractual / Extracontractual	Adriana Guerra Marrugo Y Otro	Construcivil W. B. S.A.S	15/02/2024	Auto Decide - Admite

Número de Registros: 28

En la fecha viernes, 16 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

64be7286-c47f-44f0-b449-caf5ab2a4b13

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TRÁMITE POSTERIOR**

**RAD.** 13001-4189-006-2021-00609-00

**EJECUTANTE:** COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA LIMITADA COOBC

**EJECUTADO:** NELSON PUERTA JULIO, KAREN LATORRE ALTAMIRANDA Y JONNIS JULIO MENDOZA.

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho el presente proceso con respuesta del pagador al requerimiento realizado. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T y C., 15 de febrero de 2024.

**AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
CARTAGENA,** 15 de febrero de 2024.

En atención al informe que antecede, se observa memorial aportado por la empresa SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S., en su calidad de empleador del demandado NELSON PUERTA JULIO, por medio del cual da respuesta al requerimiento realizado en auto de fecha 25 de septiembre de 2023, indicando que al demandado en mención se le realizaron los descuentos hasta el límite de cuantía especificada en el auto que libró mandamiento de pago, esto es, la suma de \$1.797.000,00 y que los descuentos fueron consignados a la cuenta No. 850031592 del Banco de Occidente a nombre de la Cooperativa demandante.

La anterior información fue puesta en conocimiento del apoderado del demandante, sin embargo, a la fecha este no se ha pronunciado sobre lo dicho por el empleador.

Teniendo en cuenta que los dineros que se informa fueron descontados al demandado NELSON PUERTA JULIO, no fueron puestos a disposición de este Juzgado, conforme los soportes que fueron anexados por pagador, se requerirá a la COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA LIMITADA COOBC, y a su apoderado, para que se pronuncien sobre el informe aportado por el Cajero Pagador, e indiquen al Despacho si efectivamente fue recibido en las cuentas del demandante los pagos realizados por el empleador, y la forma como estos deben ser aplicados en la liquidación que ya fue aprobada.

1

<b>Beneficiario/Cliente a Debitar</b>	COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTR	<b>No. Producto Destino</b>	850031592
<b>No. Identificación</b>	806002501	<b>Entidad Financiera</b>	BANCO DE OCCIDENTE
<b>Tipo Producto Origen</b>	Cuenta Corriente	<b>No. Comprobante</b>	31221
<b>No. Producto Origen/Recaudador</b>	847011483	<b>Forma de pago</b>	Abono a producto Banco de Occidente
<b>Fecha Pago/Débito</b>	2021/12/03	<b>Aviso al beneficiario</b>	N
<b>Fecha Transacción</b>	2021/12/03	<b>Estado de Aviso</b>	-
<b>Valor Transacción</b>	\$475,320.00	<b>Fecha de Aviso</b>	-
<b>Comisión</b>	\$0.00	<b>Medio Utilizado</b>	-
<b>IVA</b>	\$0.00	<b>No. Transacción</b>	847F0042133700E9
<b>Estado</b>	EXT	<b>Información Adicional</b>	Pago proveedores
<b>Descripción de Estado</b>	Exitoso	<b>Fecha Cobro</b>	2021/12/03
<b>Causal de Rechazo</b>	-	<b>No. Factura</b>	-
<b>No. Control</b>	OYC004KY4I	<b>Oficina Pago</b>	-
<b>Tipo Producto Destino</b>	Cuenta Corriente	<b>Usuario Creador</b>	Ernesto Barcenás Pinedo

Por otra parte, si bien el empleador informa haber cumplido con el límite de la cuantía determinada en auto de fecha 14 de septiembre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago, lo cierto es que en razón a la liquidación aprobada en auto de fecha 25 de marzo de 2022, se ordenó ampliar la cuantía en providencia del 25 de septiembre de 2023, limitándola en \$2.100.000,00, decisión que le fue comunicada el 30 de octubre de la misma anualidad, sin que a la fecha se haya pronunciado sobre los descuentos realizados a su empleado a fin de cubrir el límite de cuantía decretado por este Despacho, motivo por el cual se le requerirá para que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida.

Pr.ABS

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TRÁMITE POSTERIOR  
RAD. 13001-4189-006-2021-00609-00**

En consecuencia, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA LIMITADA COOBC y a su apoderado para que dentro del tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncien frente a la respuesta aportada por la empresa SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S., en su calidad de empleador del demandado NELSON PUERTA JULIO, e indiquen si efectivamente fue recibido en las cuentas del demandante los pagos realizados por el empleador, y la forma como estos deben ser aplicados en la liquidación que ya fue aprobada por este Juzgado.

**SEGUNDO: REQUERIR** al cajero pagador de SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S., para que informe al Juzgado, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de ampliación de medida ordenada en auto del 25 de septiembre de 2023 y comunica el 30 de octubre del mismo año, referente a AMPLIAR el límite de la cuantía del embargo y secuestro del 30% del salario y demás emolumentos legales que perciba el ejecutado NELSON PUERTA JULIO, como empleado de SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MAMONAL S.A.S. Límitese la cuantía en la suma de \$2.100.000,00.

Por secretaria remitir las comunicaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

2

Firmado Por:

**Katiana Genith Bermudez Epiayu**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil**

**Cartagena - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6317559acaeba528c1aa2a63bdbb9d56ab09b1097fb8624799bdba6890b7bf98**

Documento generado en 15/02/2024 03:22:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pr.ABS

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR-TRAMITE POSTERIOR**

**RAD.** 13001-41-89-006-2023-00481-00

**DEMANDANTE:** BANCO MUNDO MUJER S.A.

**DEMANDADO:** LUZ ARELIS MENA MONTES.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al Despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, le pongo de presente que no se encuentra anexo oficio que dé cuenta de EMBARGO DE REMANENTE NI DE CREDITO, para lo de su conocimiento. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 15 de febrero de 2024.

**AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
CARTAGENA, 15 de febrero de 2024.**

En atención al informe que antecede, se avizora memorial de fecha 7 de febrero de 2024 allegado por la apoderada de la demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto el Art el 461 del C.G.P., dispone *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

De acuerdo a lo expuesto, es claro entonces que es procedente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo referenciado y memorial de fecha 7 de febrero de 2024, la apoderada judicial del demandante con facultades para recibir, manifiesta que la obligación se encuentra saldada en su totalidad.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, de acuerdo con la norma citada. Por lo anterior, el Juzgado

1

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto, seguido a LUZ ARELIS MENA MONTES, **por pago total de la obligación**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, si las hubiere, para lo cual se deberá librar el(los) correspondiente(s) oficio(s) por secretaría, **pero en el evento que exista embargo de remanente, póngase a disposición de la autoridad que lo requiera.**

**TERCERO: ORDENESE** la entrega de depósitos judiciales, si los hubiere, a la parte ejecutada.

**CUARTO: SIN NECESIDAD DE DESGLOSE**, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente proveído dispóngase su **ARCHIVO** definitivo, haciéndose las anotaciones de rigor en los sistemas de información respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Pr.MJPG

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



**Firmado Por:**  
**Katiana Genith Bermudez Epiayu**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9bf1db5ab3438e0254e1c41f541a9f3f2f6a21031f90da64a575861df61e3a**

Documento generado en 15/02/2024 03:22:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**RAD. 13001-41-89-006-2023-01018-00**

**DEMANDANTE: ADRIANA CRISTINA GUERRA MARRUGO**

**DEMANDADOS: CONSTRUCIVIL OBL S.A.S.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que se recibió subsanación de la demandada. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de febrero de 2024.

**AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
CARTAGENA, 15 de febrero de 2024.**

Conforme la nota secretarial que antecede y verificado el contenido del expediente digital, encuentra el Despacho que la misma fue subsanada debidamente y dentro del término otorgado, por ende, satisface todos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y los específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 390 y s.s. del Código General del Proceso, y también los dispuestos en la Ley 2213 de 2022; por lo tanto, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda dentro del proceso verbal sumario de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, presentada por ADRIANA CRISTINA GUERRA MARRUGO a través de apoderada judicial, contra CONTRUCIVIL OBL S.A.S.

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído de conformidad con el Artículos 291, 292 y 293 del C. de G. P., y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2023.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demandada, tal como lo dispone el artículo 391 del código de General del Proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada JHOANA MILENA JARABA MENDOZA C.C No. 1.143.356.177 y T.P No. 243.282 del C. S de la J., para actuar en nombre y representación del demandante en los términos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Katiana Genith Bermudez Epiayu  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil  
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a28977d14efc36d57551cc5d6b0ebd7cc074af485693e727fb1e634583c16a**

Documento generado en 15/02/2024 03:22:12 PM

Pr.GVS

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REF. PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

**RAD.** 13001-41-89-006-2023-01029-00

**DEMANDANTE:** HEBE INMOBILIARIA S.A.S.

**DEMANDADA:** KAREN PATRICIA ROPAIN RODRÍGUEZ Y ALEXIS GIOVANNI RODRÍGUEZ CESPEDES

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que la parte demandante presentó subsanación. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de febrero de 2024.

**AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
CARTAGENA, 15 de febrero de 2024.**

Conforme la nota secretarial que antecede y verificado el contenido del expediente digital, encuentra el Despacho que la misma fue subsanada debidamente y dentro del término otorgado, por lo tanto, se evidencia que la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo 84 y S.S. del C.G.P., en concordancia con los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 384 ibídem, razón por la cual el Juzgado aprehenderá el conocimiento del presente proceso.

Con relación a la solicitud de inspección judicial para restitución provisional de que trata el numeral 8 del artículo 384 del C. del P., no se decretará la misma hasta tanto la parte demandante no fundamente los motivos para la verificación del estado del inmueble objeto del presente.

Por lo tanto, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado promovido por HEBE INMOBILIARIA S.A.S., contra KAREN PATRICIA ROPAIN RODRÍGUEZ y ALEXIS GIOVANNI RODRÍGUEZ CESPEDES, la cual versa sobre el inmueble ubicado en la URBANIZACION CIUDAD JARDIN, CARRERA 91 A CALLE 39H -65 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL JARDIN APARTAMENTO 425 TORRE 4, de la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar.

**SEGUNDO: IMPARTIR** el trámite de proceso verbal sumario teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 384, 390 y 391 del C.G.P.

**TERCERO:** De la demanda, córrase traslado a la parte demandada KAREN PATRICIA ROPAIN RODRÍGUEZ y ALEXIS GIOVANNI RODRÍGUEZ CESPEDES por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que la conteste, tal como lo dispone el artículo 391 del Código de General del Proceso.

**CUARTO: REQUIERASE** a los demandados KAREN PATRICIA ROPAIN RODRÍGUEZ y ALEXIS GIOVANNI RODRÍGUEZ CESPEDES para que dentro del término de traslado, consignen a órdenes de este Juzgado las siguientes sumas de dinero:

- **\$8.148.725** correspondiente a los canones de arrendamiento de los meses de noviembre de 2022 hasta diciembre de 2023.
- **\$1.904.080** por concepto de expensas de administración del inmueble arrendado correspondiente a los meses de noviembre de 2022 hasta diciembre de 2023.

**Más los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el curso del presente proceso, requerimiento que se efectúa en atención a la mora denunciada en el libelo de la demanda; o en caso de haberse cumplido con la obligación, se aporte prueba sumaria de ello, so pena de no ser oído en el proceso, a las luces del artículo 384 del C.G.P.**

Pr.GVS

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**REF. PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**RAD. 13001-41-89-006-2023-01029-00**

**QUINTO:** Notifíquese este proveído de conformidad con el Artículos 291, 292 y 293 del C. de G. P., y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, en armonía con los Acuerdos del C. S. de la J.

**SEXTO: RECONOCER** personería a MARIANGEL HERNANDEZ GONGORA, identificada con la C.C. No. 45.544.914 y portadora de la T.P. No. 179.088 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Katiana Genith Bermudez Epiayu  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil  
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546e5a5d633df66d688a38174581c62c4d608992d723ee090b1b3b4ae1240c6f**

Documento generado en 15/02/2024 03:22:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pr.GVS

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD.** 13001-41-89-006-2023-01032-00

**DEMANDANTE:** VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO “VISIÓN FUTURO O.C.”

**DEMANDADO:** EDGARDO JOSE DIAZ THERAN Y OTRA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al despacho proceso de la referencia el cual fue inadmitido mediante auto calendarado 24 de enero de 2024, que fue notificado por estado No. 006 del 26 de enero de la misma anualidad, sin embargo, la demanda no fue subsanada. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 15 de febrero de 2024.

**AURA MARÍA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
CARTAGENA, 15 de febrero de 2024.**

Visto el informe secretarial que antecede, y advirtiendo que la presente demanda, no fue subsanada, se procederá a rechazar la misma de conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONGASE EL RECHAZO** de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: HAGASE** las anotaciones en los sistemas de información respectivos

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1

Firmado Por:  
Katiana Genith Bermudez Epiayu  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil  
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31065e4740bc2e8b180a9b0e25426ca2b7720a42740492652ce8e1937eaf7d54

Documento generado en 15/02/2024 03:22:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pr.ABS

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD.** 13001-41-89-006-2024-00004-00

**DEMANDANTE:** VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

**DEMANDADO:** MORELOS ZULUAGA RODRIGO y MORELO ZULUAGA CARLOS ENRIQUE

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al despacho proceso de la referencia el cual fue inadmitido mediante auto calendado 30 de enero de 2024, que fue notificado por estado No. 008 del 01 de febrero de la misma anualidad, sin embargo, la demanda no fue subsanada. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 15 de febrero de 2024.

**AURA MARÍA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
CARTAGENA, 15 de febrero de 2024.**

Visto el informe secretarial que antecede, y advirtiendo que la presente demanda, no fue subsanada, se procederá a rechazar la misma de conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONGASE EL RECHAZO** de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: HAGASE** las anotaciones en los sistemas de información respectivos

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1

Firmado Por:  
Katiana Genith Bermudez Epiayu  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil  
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df68a655335d26732484e80e3dec3f8f6fb303e6382f280cf35a0097ae3bc90c**

Documento generado en 15/02/2024 03:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pr.MPA

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD.** 13001-41-89-006-2024-00005-00

**DEMANDANTE:** VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

**DEMANDADO:** ANGELICA PAOLA PATERNINA HERRERA y MARCOS FIDEL  
PUERTA ZUÑIGA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al despacho proceso de la referencia el cual fue inadmitido mediante auto calendado 30 de enero de 2024, que fue notificado por estado No. 008 del 01 de febrero de la misma anualidad, sin embargo, la demanda no fue subsanada. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 15 de febrero de 2024.

**AURA MARÍA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
CARTAGENA, 15 de febrero de 2024.**

Visto el informe secretarial que antecede, y advirtiendo que la presente demanda, no fue subsanada, se procederá a rechazar la misma de conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONGASE EL RECHAZO** de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: HAGASE** las anotaciones en los sistemas de información respectivos

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8158c241fc93f63c7197f9000809b79c7b162b986fd97139693eaf0f77ccadf**

Documento generado en 15/02/2024 03:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pr.FMCMV

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD.** 13001-41-89-006-2024-00014-00

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADO:** ANGELA KAROLINA SANDOVAL ESTRADA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al despacho proceso de la referencia el cual fue inadmitido mediante auto calendado 30 de enero de 2024, que fue notificado por estado No. 008 del 01 de febrero de la misma anualidad, sin embargo, la demanda no fue subsanada. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 15 de febrero de 2024.

**AURA MARÍA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
CARTAGENA, 15 de febrero de 2024.**

Visto el informe secretarial que antecede, y advirtiendo que la presente demanda, no fue subsanada, se procederá a rechazar la misma de conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONGASE EL RECHAZO** de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: HAGASE** las anotaciones en los sistemas de información respectivos

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1

Firmado Por:  
Katiana Genith Bermudez Epiayu  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil  
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4eb30b8f6200d675cd6d29543eebf82afe7f83a9baab0baf8bf748c07289a**

Documento generado en 15/02/2024 03:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pr.ABS

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD.** 13001-41-89-006-2024-00023-00

**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

**DEMANDADO:** ALVARO JAVIER CASTILLA CALANCHE

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al despacho proceso de la referencia el cual fue inadmitido mediante auto calendado 30 de enero de 2024, que fue notificado por estado No. 008 del 01 de febrero de la misma anualidad, sin embargo, la demanda no fue subsanada. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 15 de febrero de 2024.

**AURA MARÍA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
CARTAGENA, 15 de febrero de 2024.**

Visto el informe secretarial que antecede, y advirtiendo que la presente demanda, no fue subsanada, se procederá a rechazar la misma de conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONGASE EL RECHAZO** de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: HAGASE** las anotaciones en los sistemas de información respectivos

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1

Firmado Por:  
Katiana Genith Bermudez Epiayu  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil  
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f75ee9c3fdb850e700814bf81339c8866fd5a31000725a9885075cebef7b39**

Documento generado en 15/02/2024 03:22:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pr.ABS

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 13001-41-89-006-2024-00029-00  
DEMANDANTE: NORA DAZA DE AMADOR  
DEMANDADO: ROSARIO PEREIRA CABARCAS**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, el apoderado judicial del demandante presenta escrito de subsanación de demandada. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C.15 de febrero de 2024.

**AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
CARTAGENA. 15 de febrero de 2024.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de haber sido revisada la foliatura de la demanda ejecutiva de la referencia, se observa fue subsanada dentro del término legal otorgado, y que reúne los requisitos legales para su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el 82 y s.s. del C.G.P. y las especiales de los cánones 390 y s.s., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este despacho judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal sumaria de CANCELACION y REPOSICION de las ocho (8) letras de cambio por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), cada una, del 26 de julio del 2022, giradas por ROSARIO PEREIRA CABARCAS a favor de la demandante NORA DAZA DE AMADOR, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Impartir a este proceso el trámite indicado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P., en lo pertinente.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 292 del C.G.P y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022 artículo 8° en armonía con los Acuerdos del CSJ; así mismo, se le advierte a la parte demandada que una vez sea notificada del presente asunto cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO: PUBLÍQUESE**, por una vez, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional como en el Espectador o El Tiempo, el extracto de la demanda acompañado por el accionante con el libelo, con identificación del juzgado de conocimiento inciso 7° del artículo 398 del C.G.P.

**QUINTO:** Adviértasele que la iniciación del presente proceso interrumpe la prescripción e interrumpe el termino de caducidad que este corriendo contra el acreedor de conformidad con lo establecido en el inciso 12 del artículo 398 del C.G.P.

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado MARIO JAVIER SOLEIMAN ARRIETA, identificado con CC: 73187035 y portadora de la T.P: 151.060 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante.

Pr.MJPG

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 13001-41-89-006-2024-00029-00**

**SEPTIMO:** Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

2

Firmado Por:  
**Katiana Genith Bermudez Epiayu**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil  
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf55e3d435a143b19c1d2a8c30c2bb63823e838e8f71112ff3ecf7e4e0b8190**

Documento generado en 15/02/2024 03:22:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pr.MJPG

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD. 13001-41-89-006-2024-00030-00**  
**DEMANDANTE: YENIS CASTILLO QUINTANA**  
**DEMANDADO: RAFAEL SANCHEZ TORRES**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al despacho proceso de la referencia el cual fue inadmitido mediante auto calendado 30 de enero de 2024, que fue notificado por estado No. 008 del 01 de febrero de la misma anualidad, sin embargo, la demanda no fue subsanada. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 15 de febrero de 2024.

**AURA MARÍA BALLESTAS SALCEDO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
CARTAGENA, 15 de febrero de 2024.**

Visto el informe secretarial que antecede, y advirtiendo que la presente demanda, no fue subsanada, se procederá a rechazar la misma de conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONGASE EL RECHAZO** de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: HAGASE** las anotaciones en los sistemas de información respectivos

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1

Firmado Por:  
Katiana Genith Bermudez Epiayu  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil  
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ad54c790a4b24d5a0532f6e631e0680788c2fe575a550630304e8257f6b0bc**

Documento generado en 15/02/2024 03:22:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pr.ABS

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD.** 13001-41-89-006-2024-00085-00

**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE SAN FERNANDO II

**DEMANDADO:** NACIRA DEL CARMEN RENTERIA CAMACHO

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que correspondió su conocimiento, atendiendo al reparto ordinario mediante Acta Individual de Reparto en Línea –Secuencia 4693176 de 02/02/2024, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 15 de febrero de 2024.

**AURA MARÍA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
CARTAGENA, 15 de febrero de 2024.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y haciendo revisión de la foliatura del expediente, se observa que, (i) el poder conferido a la apoderada judicial<sup>1</sup> proviene de la dirección electrónica [admon@portalesdesanfernando2.com](mailto:admon@portalesdesanfernando2.com) y en el cuerpo del mismo como dirección de la Copropiedad ejecutante se relacionó [portalesdesanfernando2@outlook.com](mailto:portalesdesanfernando2@outlook.com), direcciones que no se evidencian como dirección electrónica de dicha copropiedad en la copia del Registro Único Tributario aportado como anexos, pues se visualiza [portalesdesanfernando02@gmail.com](mailto:portalesdesanfernando02@gmail.com), por lo que no es posible comprobar que los correo primeramente aludidos pertenezcan a la Copropiedad demandante en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que indica:

*“PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*

Si bien es cierto que, las Copropiedades no son sujetas a registro mercantil, acreditan su información de contacto y calidad además de con el certificado de representación expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, con el Registro Único Tributario ante la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, atendiendo la obligación de mantener la información suministrada en dichas entidades de manera actualizada.

Por otro lado, (ii) respecto de la dirección de correo electrónico para notificaciones de la demandada, no se aportan las pruebas de la forma como se obtuvo la misma, tal y como exige la Ley 2213 de 2022 en el artículo 8 el cual a la letra dice:

*“NOTIFICACIONES PERSONALES: (...)*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Como consecuencia se procederá a inadmitir la demanda de la referencia, concediéndose el término de cinco (5) días al demandante, para que subsanen los yerros anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 C. General del Proceso.

<sup>1</sup> Folio 19 del archivo “01DEMANDA” del expediente digital.

Pr.GVS

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD. 13001-41-89-006-2024-00085-00**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

**TERCERO:** Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

2

Firmado Por:  
**Katiana Genith Bermudez Epiayu**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil  
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4a3a9d8185d903df419ed4ed65642d1f6f70686332545632360608edbf5d2e**

Documento generado en 15/02/2024 03:22:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pr.GVS

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>